

Voces: DECLARACION JURADA ~ DESCARGO ~ DETERMINACION DE OFICIO ~ DETERMINACION DEL TRIBUTO ~ FUNDAMENTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO ~ GASTOS DEDUCIBLES ~ IMPUESTO A LAS GANANCIAS ~ IMPUGNACION DEL GASTO ~ INFRACCION TRIBUTARIA ~ INSTRUCCION DEL SUMARIO ~ NULIDAD ~ NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO ~ PROVEEDOR ~ RECTIFICACION DE LA DECLARACION JURADA ~ SANCION ~ VICIO PROCESAL

Tribunal: Tribunal Fiscal de la Nación, sala D(TFiscal)(SalaD)

Fecha: 30/10/2019

Partes: Neopop S.A. s/ Apelación

Sumarios:

1. La resolución sancionatoria resulta nula, pues de la simple lectura de sus considerandos se advierte que el hecho infraccional que allí se invoca en sustento de la infracción no coincide con el ajuste efectuado por la fiscalización que es el que, además, fue conformado por el contribuyente al presentar la declaración jurada rectificativa con la que se inicia la instrucción sumarial, es decir el ajuste a la declaración jurada presentada en el impuesto a las ganancias del período fiscal 2015 fue por deducción improcedente del impuesto a las Ganancias en el Estado de Resultados del Balance, sin embargo, en el acto administrativo sancionatorio se describe como infracción la impugnación de gastos por operaciones efectuadas con proveedores presuntamente apócrifos.

Jurisprudencia Relacionada(*)

Ver Tambien

[\[1\] Tribunal Fiscal de la Nación, sala A, "Asistencia y Logística S.A. s/ recurso de apelación -impuesto al valor agregado", 05/06/2014, AR/JUR/49932/2014](#)

(*) Información a la época del fallo

2. A pesar que el contribuyente al presentar su escrito de descargo invocó la discrepancia entre el informe final y el sumario, éste no fue corregido, ni tampoco se hizo referencia alguna a ello en la resolución sancionatoria, lo que revela que el descargo presentado en dicha sede no fue si quiera leído, incumplimiento que sí implica un vicio en el procedimiento previo a su dictado que afecta el derecho de defensa que el art. 70 de la ley 11.683 le ordena a los jueces administrativos tutelar.

Jurisprudencia Relacionada(*)

Ver Tambien

[\[1\] Tribunal Fiscal de la Nación, sala A, "Alquilo Todo S.R.L. s/ recurso de apelación", 08/04/2016, AR/JUR/61716/2016](#)

(*) Información a la época del fallo

Texto Completo:

Expediente N° EX-2019-42713613- -APN-SGAI#TFN

Buenos Aires, octubre 10 de 2019.

La doctora O'Donnell dijo:

I. Neopop SA interpone el recurso de apelación que establece el art. 76, inc. b) de la ley 11.683 contra la Resolución DJRPM/1838/17, dictada el 28 de marzo de 2019 por la Dirección Jurídica de la Dirección Regional Palermo de la Administración Federal de

Ingresos Públicos, en la que se le aplicó una multa de \$64.190,34, por omisión en las obligaciones declaradas en el impuesto a las ganancias del período fiscal 2015, en los términos del art. 45 de la ley.

Plantea, en primer término, la nulidad de La Resolución por contener discrepancias con el informe final de inspección y con la instrucción sumarial en relación al motivo del ajuste, y por falta de causa, por lo que además lo tilda de nulo por violar el derecho de defensa en juicio y la garantía del debido proceso. Relata a continuación los hechos que llevaron al Fisco Nacional a dictar la Resolución y transcribe los párrafos que considera pertinentes de la Instrucción General 6/2007-AFIP para que se disponga la eximición de su conducta, y sin ofrecer pruebas solicita que se la deje sin efecto, con costas.

II. Corrido el traslado al Fisco Nacional, éste lo contesta y solicita que se rechace el planteo de nulidad y que se confirme la Resolución, también con costas.

Con fecha 01/10/2019, se elevan los autos a consideración de la Sala y el 17/10/2019 pasan a sentencia.

III. En primer lugar, corresponde analizar el planteo de nulidad formulado por la recurrente ya que en caso de prosperar deviene insustancial tratar el resto de sus agravios.

De la simple lectura de los Considerandos de la Resolución se advierte que el hecho infraccional que allí se invoca en sustento de la infracción no coincide con el ajuste efectuado por la fiscalización que es el que, además, fue conformado por ta recurrente al presentar la declaración jurada rectificativa con la que se inicia la instrucción sumarial. Para decirlo más claro, del informe de fiscalización que obra a fs. 15/29 de las act. adm. se desprende que el ajuste a la declaración jurada presentada en el impuesto a las ganancias del período fiscal 2015 fue por deducción improcedente del impuesto a las Ganancias en el Estado de Resultados del Balance; sin embargo, en el acto administrativo sancionatorio traído vía apelación a esta instancia se describe como infracción la impugnación de gastos por operaciones efectuadas con proveedores presuntamente apócrifos.

Y si bien se trata de un error evidente no puede perderse de vista que el mismo se incurrió en la Resolución previa que dispuso la instrucción del sumario que obra a fs. 32 de las act. adm., y a pesar que el contribuyente al presentar su escrito de descargo invocó la discrepancia entre el informe final y el sumario, no fue corregido, ni tampoco se hace referencia alguna a ello en la Resolución aquí recurrida, lo que revela que el descargo presentado en dicha sede no fue si quiera leído, incumplimiento que sí implica un vicio en el procedimiento previo a su dictado que afecta el derecho de defensa que el art. 70 de la ley 11.683 le ordena a los y las jueces administrativos tutelar.

Tales consideraciones son suficientes para declarar la nulidad de la Resolución, lo que así se decide, con costas al Fisco Nacional.

IV. Por la forma en que se resuelve, se regulan los honorarios del Dr. Enrique Luis Condorelli por su actuación en el doble carácter de apoderado y letrado patrocinante de Neopop SA en la suma de \$..., equivalente a ... UMA, teniendo para ello en cuenta el monto del litigio, la actividad desarrollada, la etapa procesal cumplida y el resultado obtenido, conforme lo dispuesto por los arts. 14, 15, 16, 19, 20, 21, 29 y 51 de la ley 27.423. La suma regulada no incluye el impuesto al valor agregado.

Los doctores Martín y Gómez dijeron:

Que adhieren al voto precedente.

Atento el resultado de la votación que antecede, se resuelve: 1º) Declarar la nulidad de la Resolución DJRPM/1838 /17, con costas. 2º) Regular los honorarios del Dr. Enrique Luis

Condorelli por su actuación en el doble carácter de apoderado y letrado patrocinante de Neopop SA en la suma de \$..., equivalente a ... UMA, teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio, la actividad desarrollada, la etapa procesal cumplida y el resultado obtenido, conforme lo dispuesto por los arts. 14, 15, 16, 19, 20, 21, 29 y 51 de la ley 27.423. La suma regulada no incluye el impuesto al valor agregado. Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese. — Edith V. Gómez. — Agustina O'Donnell. — Daniel A. Martín.